Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento

para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será instalado en el lugar de emplazamiento solicitado.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Irpsessa, S. A.», de régimen de reposi-ción con franquicia arancelaria para la importación de resina de poliéster no saturado, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona por exporta-ciones de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, ondulado o no.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-Inno. Sr.: Cumpidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irpsessa, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturada, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio y peróxido de metal, ondulado o no,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Irpsessa, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 814, la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturada, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, ondulado o no.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de rollos o planchas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 72 kilogramos 890 gramos de resina de poliéster no saturada; 29 kilogramos 20 gramos de fibra de vidrio y dos kilogramos 580 gramos de peróxido de metil-etil-cetona.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos

aprovechables.

aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas nara obtener reposición con franquicia.

estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se

pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Co-

mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

que considere oportunas para el debido control de las opera-ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la repo-sición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se concede a «La Peninsular, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles soporte y resinas acrilicas por exportación de papeles estucados y especiales.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el exnmo. Sr.: Cumpidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Peninsular, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles soporte y resinas acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles especiales y estucados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Peninsular, S. R. C.», con domicilio en División Azul, 12, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos papeles soporte y de resinas acrílicas por expor-taciones previamente realizadas de diversos tipos de papeles especiales y estucados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una portar pasta mecánica podrán importarse 85

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrados, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importase 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán

capa ligera, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con

Por cada 100 kilogramos exportados de papel esticado, con capa ligera, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 30 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado con capa ligera, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 30 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica. mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, alto brillo, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, alto brillo, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 kilogramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica. mecánica.